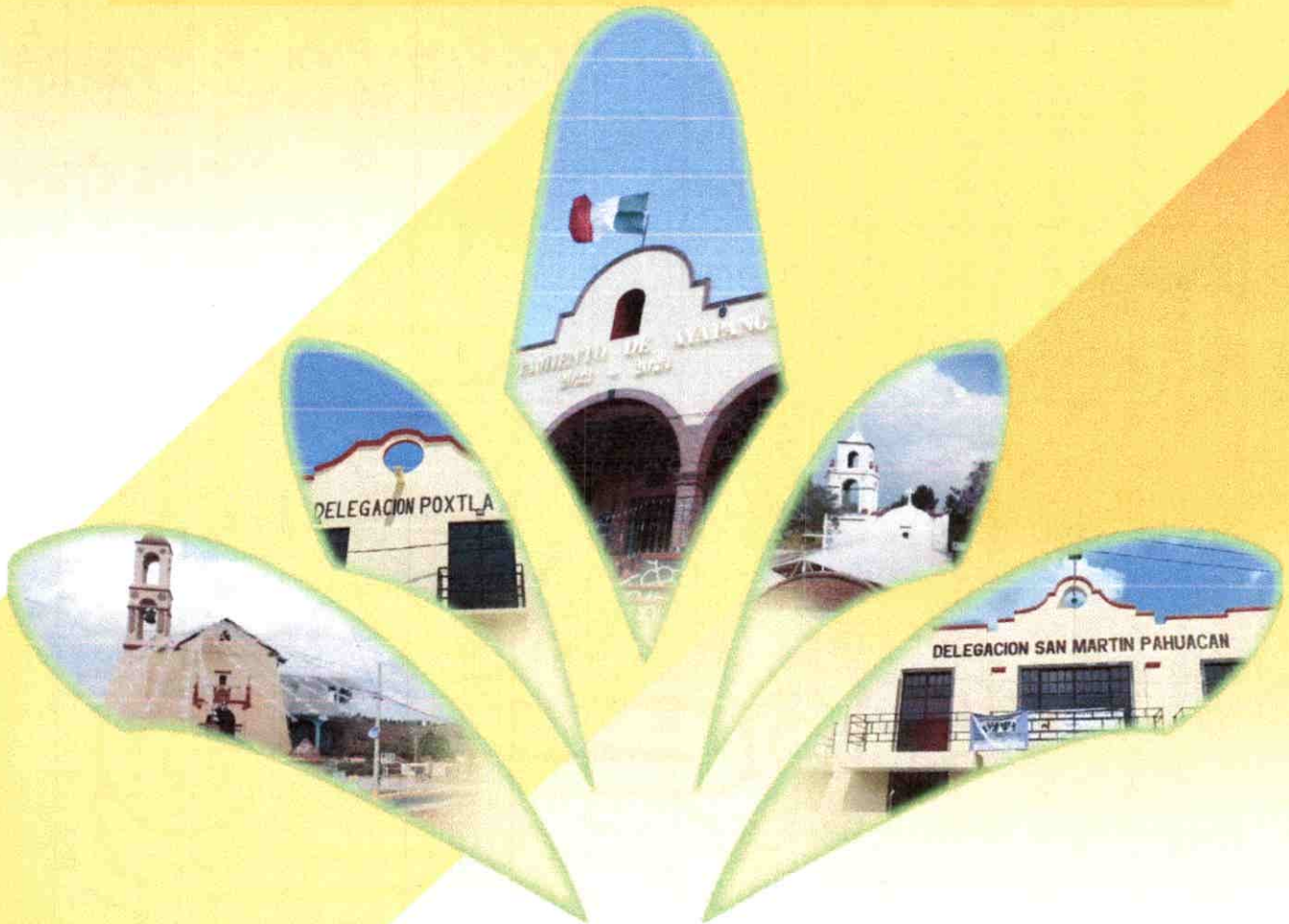


REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACION PUBLICA 2022-2024



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente ordenamiento se fundamenta en los artículos 21, párrafos nueve y diez, incisos a, b, c, d, e y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Titulo Quinto, del Poder Público Municipal, artículo 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 48 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1, 2, 7, 32, 33, 39, 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; artículos 1 fracción IV y 8 de La Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 2: Este reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la seguridad pública del Municipio; normar la distribución de competencias y determinar la organización, operación, funcionamiento de la estructura orgánica de la Dirección: desarrollar las bases mínimas de actuación: integrar el Sistema Municipal de Seguridad Publica y establecer las bases de coordinación intergubernamental y de relaciones intermunicipales.

Es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria de Autoridades, cuerpos de Seguridad Publica y Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal Ayapango.

Artículo 3.- Por orden y paz pública, se entiendes los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y sus comunidades, por lo que estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados y comprende la prevención social y general de los delitos, la investigación y la persecución de delitos y la readaptación social del individuo.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I Centro Al Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- II Comisión de Honor A la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Ayapango.
- III Consejo Ciudadano Al Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- IV Consejo Estatal Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- V Consejo Nacional Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VI Constitución Estatal a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII Constitución Federal A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII Dirección a la Seguridad Ciudadana del Municipio de Ayapango, Estado de México.
- IX. Director. Al Director, titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y
- x. Elemento. Al servidor público de seguridad pública y de la Unidad de



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



- XI. Ayuntamiento. Al Honorable Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México.
- XII. Ley General. A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIII. Ley. A la Ley de Seguridad del Estado de México.
- XIV. Municipio. Al Municipio de Ayapango, Estado de México.
- XV. Presidente Municipal. Al Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México.
- XVI. Policía Municipal. A la Policía Preventiva Municipal;
- XVII. Sistema Estatal. Al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII. Sistema Nacional. Al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XIX. Subdirector General. Al Subdirector Operativo de la Dirección.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- La Policía Preventiva Municipal es una institución de carácter civil, que aspira a ser plenamente disciplinada y profesional.

En el ejercicio de la función de seguridad pública se tiene como eje central a la persona humana, por ende, se contribuirá al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsables y armónicos; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Artículo 6.- En términos de lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción II, 21 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México; y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal ejerce el mando superior y jefatura inmediata de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 7.- La actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. En Materia a Seguridad Pública:
 - a) Expedir y reformar el presente ordenamiento y las demás disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
 - b) Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo
 - c) Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
 - d) Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
 - e) Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Ciudadana;
 - f) Vigilar la estricta observancia y aplicación del presente reglamento;
 - g) Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;
 - h) Implementar la carrera policial;
 - i) En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad;
 - j) Promover la participación de los distintos sectores de la población para la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad, mediante la integración de los consejos de seguridad pública municipales y de los comités de seguridad, tanto en la zona rural y urbana;
 - k) Impulsar la profesionalización de los integrantes de la Dirección;
 - l) En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública; y
 - m) Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



n) Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del

f) Las demás que establezcan las leyes en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 9.- Para el óptimo funcionamiento del servicio público de seguridad pública, se contará de:

- I Comisión de Gobernación, Seguridad Pública
- II Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- III Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 10.- La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, tiene las funciones que establece el artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y tiene como fin, estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la seguridad pública; asimismo, establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias involucradas en la seguridad.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es presidido por el Presidente Municipal y se conforma de acuerdo a lo dispuesto por la legislación y Reglamentación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las atribuciones, objetivos y competencias que este marco jurídico dispone.

El Consejo Municipal funcionará conforme lo dispuesto por los artículos 55 al 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 12.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Será la encargada de implementar una base de datos que contenga el registro de las sanciones administrativas y de separación por causales extraordinarias del Servicio, así como, los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes establecidas.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas del Ayuntamiento.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



Artículo 13.- Independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento, de manera inmediata, de la autoridad competente.

Artículo 14.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá, además de las funciones que establece su reglamento interior, las siguientes:

- a) Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda.
- b) Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente reglamento, y
- c) Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 15.- Son autoridades municipales en materia de seguridad ciudadana:

- I El Ayuntamiento;
- II El Presidente Municipal;
- III El Director de Seguridad Ciudadana
- IV Los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública y vialidad:

- I Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal de conformidad con el marco jurídico en la materia.
- II Aprobar a propuesta del Presidente Municipal el nombramiento del Director.
- III Suscribir y aprobar al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación, de asunción de funciones con el Estado, previa la aprobación del Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal.
- IV Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia, observando las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables.
- V Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Ciudadana, a propuesta del Presidente Municipal.
- VI Impulsar y vigilar el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



VII Las demás que le otorguen las leyes federales y estatales.

Artículo 17.- La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito Municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien las delegará a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas, el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes:

- I. Ejercer el mando directo del cuerpo Policial a su Cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la ley Orgánica municipal y demás disposiciones a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el Territorio Municipal.
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Ciudadana y las atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública, así como, las directrices que señale el marco de actuación de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública.
- IV. Procurar la celebración de Acuerdos de Coordinación con las demás Instituciones de Seguridad Pública y supervisar la actuación de los elementos en materia de investigación, prevención y reacción.
- V. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Ciudadana
- VI. Diseñar programas tendientes a la prevención del delito y participación ciudadana y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes.
- VII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, congruente con el Programa Estatal.
- VIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública.
- X. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos y de mejora en las condiciones laborales, así como de sus familias y dependientes.
- XI. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dando cabida a las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



- XII. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- XIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y
- XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19.- Corresponde al Director de Seguridad Ciudadana además de las establecidas en el artículo 22 de la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de la Policía Municipal Preventiva al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública
- II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional.
- III. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial (CUP) de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Proponer la promulgación del marco jurídico-administrativo de los cuerpos preventivos de seguridad pública y de seguridad vial, así como los Manuales de Procedimientos; el presente ordenamiento; el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos, demás instrumentos normativos necesarios para la profesionalización de la Policía Municipal.
- V. Promover la homologación salarial y desarrollo policial, así como, dotar a los cuerpos de seguridad pública de los recursos materiales que requiere el elemento para el desarrollo de sus funciones.
- VI. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación intergubernamental, intermunicipal y de concertación con las instituciones públicas y privadas.
- VII. Coordinarse con las demás autoridades para mantener el orden, y proteger a sus habitantes, bienes y derechos, en la forma y términos que prevean las leyes, reglamentos, convenios y legislación aplicable.
- VIII. Elaborar propuestas de inteligencia y estrategia policial que permitan incentivar y eficientar la actuación de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal.
- IX. Ejercer el mando de los cuerpos municipales de seguridad pública.
- X. Informar diariamente al Presidente Municipal de las novedades ocurridas durante el turno y remitir el parte de novedades respectivo,
- XI. Organizar, operar, supervisar y controlar a la Policía Preventiva Municipal.
- XII. Diseñar, establecer y difundir políticas, programas, acciones preventivas y educativas en coordinación con organismos públicos, privados y sociales.
- XIII. Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión del delito y proteger a las personas y a sus bienes dentro de la jurisdicción territorial del municipio.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



- XIV. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública.
- XV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública.
- XVI. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata a los Sistemas Federal y Estatal.
- XVII. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad los informes que le sean solicitados.
- XXVIII. Emitir el informe mensual de armamento y municiones e Informar diariamente al Presidente Municipal de las novedades ocurridas en la prestación de los servicios y recibir las instrucciones y disposiciones correspondientes.
- XIX. Rendir un informe anual de las actividades desarrolladas ante el Ayuntamiento de Ayapango.
- XX. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia, los estímulos para los integrantes, del cuerpo municipal de seguridad pública, que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por superar sus conocimientos.
- XXI. Requerir informes de las actividades de los órganos operativos y de administración de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Ciudadana.
- XXII. Emitir circulares y demás disposiciones administrativas de observancia interna de la Dirección, teniendo como finalidad establecer una efectiva coordinación y buen desarrollo de las actividades, de las propias y del personal que lo integran.
- XXIII. Vigilar el correcto funcionamiento de los programas municipales de profesionalización de los elementos operativos de seguridad pública, y del presente ordenamiento.
- XXIV. Las demás que le confieran la legislación federal y estatal aplicable, el Bando Municipal, los reglamentos municipales y el Manual de Organización Policial de Ayapango.

Artículo 20.- La Policía Preventiva Municipal es el cuerpo civil del gobierno municipal encargado de la conservación del orden público, la prevención del delito, y de brindar seguridad y tranquilidad a los habitantes de Ayapango en sus personas, sus bienes y su patrimonio. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando Municipal, a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

Artículo 21.- Son atribuciones de los elementos e integrantes de la Policía Preventiva Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar la observancia y cumplimiento del Bando Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para el cumplimiento de los acuerdos del cabildo.
- II. Mantener la paz y el orden público del Municipio.
- III. Vigilar calles, parques, plazas y recintos públicos.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



- IV. Salvaguardar la integridad física y seguridad del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en sus actuaciones y prestarle todo el apoyo requerido para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas;
- VI. Proporcionar vigilancia a las instalaciones y Oficinas Municipales;
- VII. Combatir las conductas antisociales y asegurar el respeto a la vida privada y a la moral;
- VIII. Operar los módulos de seguridad pública; y
- IX. Cumplir y hacer cumplir la legislación estatal y federal, las disposiciones que expida el Ayuntamiento, la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá por sí o por conducto del Director de Seguridad Ciudadana, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a quién delega las facultades previstas en el presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DE LA POLICÍA MUNICIPAL

La Policía Preventiva Municipal se organiza bajo un esquema de jerarquización terciaria, conforme sigue:

- 1.1. Director de Seguridad Ciudadana
- 1.2. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- 1.3. Jefes de turno
- 1.4. Policías
- 1.5. Secretaria Particular de la Dirección de Seguridad Pública
- 1.6. Rodio Operador y C2

Artículo 24.- Las remuneraciones salariales en la Policía Preventiva Municipal serán acorde a la estructura jerárquica dispuesta.

Artículo 25.- El Director de Seguridad Ciudadana, al tener el mando superior de la Policía Municipal, por delegación del Presidente Municipal.

Artículo 26.- La operación cotidiana de la Policía Municipal está a cargo de un Subdirector Operativo, con grado de Subinspector, el cual tiene las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias del Director.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



- II Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones tendiente a la prevención y combate a la delincuencia.
- III Elaborar propuestas que permitan incentivar y eficientar la actuación de los integrantes del Cuerpo Policial.
- IV Acordar con el Inspector, los asuntos operativos y administrativos de la Dirección.
- V Informar diariamente al Director de las novedades, entregando por escrito el parte correspondiente.
- VI Supervisar la correcta aplicación de revistas periódicas de armamento y municiones, administrativas y personal.
- VII Supervisar que el personal operativo se presente a laborar debidamente uniformado y equipado.
- VIII Detectar las carencias de equipo policial y reportarlas a la Dirección para subsanarlas por conducto de la subdirección administrativa.
- IX Supervisar que el armamento, municiones, vehículos y el equipo sean usados correcta y cuidadosamente.
- X Ordenar, efectuar y/o supervisar las revistas periódicas de armamento, municiones, las administrativas y las de personal.
- XI Realizar investigaciones con motivos de las quejas presentadas, tanto por la ciudadanía en general como por los integrantes de la Policía Municipal, integrando el expediente correspondiente.
- XII Fungir como Integrante de la Comisión de Honor y Justicia;
- XIII Ser secretario técnico de control de confianza y enlace municipal con el Centro Estatal;
- XIV Desempeñarse como secretario técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XV Informar al Director, aquellos casos donde se presuma que la conducta de algún integrante de la Policía Municipal o la Dirección pueda constituir una falta al Código de Ética, responsabilidad administrativa o delito.
- XVI Verificar, en general, que los elementos de la Dirección, desarrollen su función conforme a los lineamientos establecidos en la ley de Seguridad Pública, el Bando Municipal, el Reglamento Interno, el Código de Ética, y demás legislación aplicable en materia de seguridad pública y tránsito; así como de que se respeten bajo cualquier circunstancia, los Derechos Públicos Subjetivos y Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal y Local.
- XVII Rendir a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, un informe diario de actividades.
- XVIII Diseñar el programa anual de profesionalización y capacitación de la Policía Municipal;
- XIX Fungir como área interna de control y vigilancia de la Policía Municipal.
- XX Tener bajo sus órdenes y supervisar al servicio de radio-operación de la Policía.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



- XXI Establecer los criterios operativos y administrativos de los que deriven las acciones que realicen los elementos de la Policía Municipal;
- XXII Fomentar en nuestro personal el respeto a los derechos humanos de los detenidos.
- XXIII Disuadir las conductas ilícitas y las faltas administrativas.
- XXIV Evaluar conjuntamente con el Director, el desempeño de los elementos de la Policía Municipal.
- XXV Proponer las recompensas y ascensos con el objeto de eficientar el servicio operativo de seguridad pública y seguridad vial.
- XXVI Informar oportunamente al Inspector respecto del extravío o robo de armamento a su cargo o del que tenga conocimiento, y las medidas tomadas al respecto.
- XXVII Planear campañas de mejora sobre la imagen de la Institución ante la ciudadanía.
- XXVIII Las demás que le confiera el Inspector.

Artículo 27.- Los comandantes de turno y el personal que designe el Presidente Municipal, a propuesta del Director de la Policía Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I Vigilar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención y combate a la delincuencia.
- II Ejercer el mando de su turno o del personal a su cargo:
- III Coordinar y supervisar el desempeño de los Policías.
- IV Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención y combate a la delincuencia.
- V Vigilar que los Policías, en sus distintos grados, desarrollen su función conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal, el Reglamento Interno, el Código de Ética, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás legislación aplicable en materia de Seguridad Pública; así como de que se respeten bajo cualquier circunstancia, los derechos públicos subjetivos y derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y Local.
- VI Supervisar que el personal operativo se presente a laborar debidamente uniformado y equipado.



- VII Procurar que el armamento, municiones, vehículos y el equipo sean usados correcta y cuidadosamente.
- VIII Efectuar revistas de armamento, municiones, administrativas y de personal.
- IX Observar toda y cada una de las normas de disciplina contempladas en los ordenamientos respectivos.
- X Asegurar a las personas que cometan alguna falta administrativa y ponerlas a disposición del correspondiente Oficial Medidor, Calificador y Conciliador.
- XI Informar oportunamente al Oficial y/o superior jerárquico inmediato encargado, respecto del extravío o robo de armamento a su cargo o del que tenga conocimiento, y las medidas tomadas al respecto.
- XII Informar oportunamente al Oficial respecto de sucesos relacionados con las Unidades.
- XIII Cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que establecen para el municipio las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México;
- XIV Brindar seguridad vial y peatonal fuera de escuelas o en momentos de alta concurrencia de personas;
- XV Asegurar a las personas que se les sorprenda en flagrante delito y ponerlas de manera inmediata a disposición del Ministerio Público, y
- XVI Las demás que le confiere el superior inmediato

Artículo 28.- Corresponde a los Policías:

- I Asumir las mismas funciones del oficial en ausencia de éste.
- II Verificar la asistencia, puntualidad, bitácoras del personal y estar presente en la primera lista del día, para informar las disposiciones y órdenes recibidas de la superioridad.
- III Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y órdenes recibidas de la superioridad.
- IV Coadyuvar con el comandante de sector en la operación de planes y sistemas que agilicen el servicio de seguridad pública municipal.
- V Vigilar que el personal a sus órdenes se conduzca en el servicio con responsabilidad, disciplina, honradez y conforme al Código de Ética.
- VI Informar oportunamente al Oficial respecto del extravío o robo de armamento a su cargo o del que tenga conocimiento, y las medidas tomadas al respecto.
- VII Informar oportunamente al Oficial respecto de sucesos relacionados con las Unidades.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



- VIII Acordar con el Oficial encargado del sector o del turno para rendir novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan. IX. Las demás que le confiere el superior inmediato.

CAPÍTULO QUINTO BIS DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29- Los jefes de servicios administrativos y de servicios jurídicos, así como los policías secretario y radio-operador, tendrán las atribuciones que les señale el Manual de Organización Policial de Ayapango.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.- Queda expresamente prohibido a los mandos y elementos de la Policía Municipal:

- I Invaldir funciones de competencia de otras autoridades.
- II Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones.
- III Detener a persona alguna, salvo en caso de flagrante delito o falta administrativa.
- IV Introducirse en domicilio particular alguno sin la autorización del morador o sin la orden de autoridad competente, sin agravio de causas de fuerza mayor.
- V La aplicación de las leyes o reglamentos en forma parcial.
- VI Coartar el derecho de los ciudadanos a la libre asociación o reunión.
- VII Proporcionar protección a las actividades ilícitas.
- VIII Hacerse acompañar por personas ajenas a la función pública y a la corporación, durante el servicio.
- IX Obligar a un particular a que le proporcione servicios gratuitos.
- X Utilizar para el servicio policíaco, vehículos que no estén destinados para ello. XI. Cometer actos de indisciplina o de abuso de autoridad en el servicio o fuera de



- XI Detener a persona alguna que oportunamente compruebe estar amparado por la justicia federal.
- XII Presentar a algún ciudadano ante la autoridad competente haciéndole cargos falsos.
- XIII Utilizar su cargo para entrar gratis a espectáculos públicos o lugares de diversión.
- XIV Retener a una persona sin hacer la remisión o presentación en forma inmediata, ante la autoridad competente.
- XV Tomar parte activa en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político que denigren las instituciones públicas en horas de servicio.
- XVI Presentarse uniformados en centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, billares y aquellos lugares en donde por su naturaleza atenten contra la imagen de la Policía Municipal; excepto cuando se encuentren realizando actividades propias de su servicio.
- XVII Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia.
- XVIII Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos uniformes y equipo, propiedad del Municipio que les proporcione para la prestación de sus servicios.
- XIX Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar las instalaciones, armamento, vehículos, uniformes o equipo en forma indebida.
- XX Atentar contra la dignidad de las mujeres y las personas;
- XXI No guardar el debido respeto a sus compañeros, sus subalternos, sus superiores;
- XXII Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, notorio aliento alcohólico y/o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXIII Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación del servicio.
- XXIV Retirarse o abandonar su servicio o comisión sin permiso o causa justificada.
- XXV Mezclar las prendas del uniforme oficial con las de civil, ya sea que esté franco o en servicio, o bien, efectuar cualquier tipo de modificación al uniforme que altere su presentación.
- XXVI Usar el uniforme en el traslado del domicilio al centro de trabajo y viceversa.
- XXVII Usar el uniforme estando franco.
- XXVIII Permitir la libertad de las personas que estén aseguradas bajo su responsabilidad, sin la orden dictada por la autoridad competente.
- XXIX Organizar o participar en juegos de azar en horas laborables.
- XXX Apropiarse de objetos o dinero que se encuentre en el lugar donde se hubiere cometido algún delito o falta administrativa; catástrofe, siniestro o caso fortuito; o bien, que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia.
- XXXI Modificar dolosamente las características y especificaciones de la cromática, uniformes y vehículos del Cuerpo Policial.

Artículo 31.- La actuación de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ayapango, se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Policial de los Estados Unidos Mexicanos.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



La Disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la disponibilidad, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Artículo 32.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio Ayapango, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 33.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 34.- La Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ayapango, exige de sus elementos el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 35.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicaran los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I Amonestación Pública.
- II Amonestación Privada.
- III Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV Suspensión temporal, hasta por quince días; y
- V Remoción.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III, de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del elemento infractor, por lo que se refiere a las fracciones IV y V de este artículo, serán impuestas por el Comisión de Honor y Justicia, conforme al procedimiento establecido en el reglamento interior de la Comisión.

Artículo 36.- La amonestación es el acto por el cual el superior Jerárquico, advierte al policía, de manera pública o privada, la omisión al cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, esta se establecerá por escrito y se turnara al Consejo de Honor y Justicia, para que sea registrada en base de datos y se turnara copia a la unidad Administrativa para que se anexe al historial del policía.

Artículo 37.- El arresto es el impedimento al policía para abandonar su centro de trabajo, el cual surge por cualquier falta a su deber o por haber acumulado más de tres amonestaciones privadas o públicas, por lo que el arresto será por escrito especificando el motivo y la duración de la misma.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



Artículo 38.- La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto, evita afectar el proceso de la investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta el cumplimiento y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 39.- La remoción es el cese definitivo de las funciones como elemento de la Policía Municipal y la conclusión de su calidad como servidor público municipal.

Artículo 40.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente,
 - c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hubieran sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 41.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II Los antecedentes del infractor;
- III Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ÓRDENES



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



Artículo 42.- La disposición que imponga un superior respecto al servicio, se denomina en forma común "orden" y se transmitirá verbalmente. Se hará por escrito cuando la naturaleza de la orden así lo requiera.

Artículo 43.- Las órdenes se transmitirán a través del superior jerárquico a quien o quienes deban cumplirlas, salvo que sean urgentes en cuyo caso se darán directamente al que acaba de cumplirlas, debiendo informar este último sobre el contenido de la orden y los resultados obtenidos.

Artículo 44.- Tanto la orden general de la Dirección, como la particular de elementos con grado y atribución jerárquica deberán ser comunicadas al personal después de la lista de turno por el superior jerárquico a cargo de esa comisión, previo el saludo reglamentario correspondiente; luego se fijarán en lugar visible de la base del sector o unidad o subdirección respectiva a efecto de que todo elemento quede debidamente enterado de las mismas.

Artículo 45.- La Orden General podrá obrar en medio escrito a través de circulares, oficios o memorándums internos, mismos que serán informados al personal de la Dirección en términos del párrafo anterior.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS TURNOS Y LAS LISTAS

Artículo 46.- La Policía Municipal operará con turnos de 24 horas de labor por 24 de descanso.

Artículo 47.- El inicio y cambio de turno tendrá verificativo a las 07:30 horas, debiendo pasar lista los elementos entrantes y los del turno que termina, quienes estarán formados hasta recibir la orden que los dejen franco.

Artículo 48.- Las listas deberán pasarse al inicio y al término de cada turno por el oficial Encargado del mismo y por medio de ellas se comprobará la asistencia del personal, con independencia de la supervisión que al respecto ejerza el superior jerárquico.

Artículo 49.- La lista diaria deberá realizarse por el Subdirector de la corporación e informará al director las incidencias de la misma. Siempre deberá realizarse a las 08:00 horas.

Artículo 50.- Las listas se pasarán en lugares donde no haya civiles que interfieran o se enteren de las instrucciones que el Subinspector u Oficial se sirvan indicar y/o transmitir a los elementos de seguridad pública y/o seguridad vial a su cargo.

Artículo 51.- En caso de que, por algún motivo, exista persona ajena a la Policía Municipal en el lugar donde se pasen las listas del personal asignado, para dar cuenta de ello, se recabará su nombre y el motivo por el que se encuentra en el lugar, debiendo realizar un parte informativo y rendirlo al Director.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



CAPÍTULO NOVENO DE LOS PARTES INFORMATIVOS

Artículo 52.- Los partes informativos deberán formularse por escrito, redactándose a máquina o en computadora, conteniendo una relación breve de los hechos referidos.

El parte informativo de turno se rinde por los oficiales comandantes de turno al Subinspector. El parte informativo diario, se rinde por el subinspector al director e integra al del turno correspondiente y al que rinde el personal administrativo de la corporación municipal, así como la bitácora de radio.

Artículo 53.- El parte informativo, se rendirá a los superiores cuando:

- I Durante el servicio, orden o comisión, resulte el aseguramiento de alguna persona por probable comisión de un hecho delictuoso o por faltas al Bando Municipal.
- II Se informen de las novedades relacionadas con los servicios cumplidos, movimientos de personal, cambios, faltas al reglamento, inasistencias, comisiones, incapacidades, sanciones impuestas, armamento, municiones, parque vehicular, vestuario y accesorios, así como las condiciones en las que se encuentran.
- III Se tenga conocimiento de la comisión de un delito y no sea posible asegurar a los responsables, levantamiento de una infracción de tránsito, así como de cualquier otro acontecimiento oficial, manifestaciones, siniestros, o desastres que alteren o puedan perturbar el orden público o la seguridad de la población.

Artículo 54.- Invariablemente en el parte informativo se deberán expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión de las mismas, además nombre, apellido, ocupación y domicilio del o los participantes, indicando si se aseguraron objetos, documentos, armas o cualquier otro instrumento relacionados con los hechos.

Artículo 55.- Todo parte informativo deberá estar debidamente firmado por quien los rinda y podrán presentarse directamente a la superioridad, en casos excepcionales verbalmente, mediante el teléfono o sistema de radio comunicación, por la urgencia o la gravedad del caso, debiendo ratificarse estos últimos por escrito en cuanto sea posible.

Artículo 56.- El parte informativo general, se rendirá al C. Presidente Municipal, para hacer de su superior conocimiento las novedades relevantes del servicio del turno anterior de la Dirección y áreas operativas que la integren

Artículo 57.- La bitácora de servicio es aquel documento en el cual el elemento y/o agente realizará un control de los servicios asignados por su superior jerárquico; o bien, las actividades desarrolladas dentro de su servicio, y donde se establecerá en forma precisa el tiempo u hora en que se comprende cada una de las actividades realizadas.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



Artículo 58.- La bitácora de radio y teléfonos del personal es aquel documento realizado en el sector a cargo del radio operador, cuya finalidad es la de realizar un control estricto de los servicios asignados a todo elemento del Sector o Unidad, consignándose la forma de comunicación y las actividades desarrolladas en el Sector dentro del turno de servicio, estableciéndose en forma precisa el tiempo u hora en que se comprende cada una de las actividades realizadas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PATRULLAS

Artículo 59.- El uso de los vehículos oficiales de la Dirección sólo podrá ser para asuntos y actividades oficiales.

Artículo 60.- El integrante de la Dirección que conduzca el vehículo, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que sea demostrada su culpabilidad, de acuerdo con el fallo del Perito en Materia de Tránsito Terrestre o de la autoridad competente independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

Artículo 61.- El servidor público involucrado en un accidente de tránsito con un vehículo de la institución, deberá reportar de inmediato el hecho a su superior jerárquico inmediato y plasmará un informe escrito de los daños ocasionados, el cual deberá presentarse inmediatamente, o bien, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la colisión.

Artículo 62.- El conductor del vehículo será responsable del cuidado, buen funcionamiento y aseo de la unidad automotriz que la Dirección le ha confiado. Se asegurará en todo momento que el vehículo esté provisto de las condiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas a que se hiciere acreedor el infractor.

Artículo 63.- Las irregularidades relacionadas con el manejo, cuidado y mantenimiento de los vehículos oficiales serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas a que se hiciere acreedor el infractor.

Artículo 64.- Es obligación del integrante de la Policía Municipal que tiene a su resguardo y cargo un vehículo oficial de la Dirección, el contar con licencia de conducir tipo "D" vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA IDENTIFICACIÓN POLICIAL

Artículo 65.- Los policías municipales y mandos de la Dirección de Seguridad Ciudadana contarán con un documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



Ciudadana, llamado credencial de identificación policial, el cual deberá contener los datos que dispone el artículo 102 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 66.- Todos los Elementos tienen la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL EQUIPAMIENTO

Artículo 67.- Los elementos de la Policía Municipal, serán dotados de uniformes con características y especificaciones según su cargo.

Artículo 68.- Los elementos de la Policía Municipal, usarán su uniforme sin mezclarlo con ropa de civil, quedando estrictamente prohibido utilizar prendas similares en color o confección, con bordados, logotipos o escudos no oficiales.

Artículo 69.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bienes del Municipio:

- I El uniforme;
- II El chaleco antibalas y la placa balística;
- III Los radios de comunicación portátil;
- IV Los radios de comunicación instalados dentro de las patrullas
- V Los sistemas de localización de las patrullas (GPS, antenas, video, grabación);
- VI El armamento; y
- VII Las unidades móviles de seguridad (patrullas, motocicletas, y bici patrullas).

Artículo 70.- Los elementos de Seguridad Pública y de la Policía Municipal, sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar los bienes que le hubieran asignado individualmente por la Dirección.

Artículo 71.- Los bienes que se proporcionen a cada uno de los elementos de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo firmar el documento de resguardo que al efecto acredite dicho equipo.

Artículo 72.- Los elementos de Seguridad Pública, para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO 2022



Artículo 73.- En caso de que algún elemento de Seguridad Pública, por su culpa o por negligencia extravíe o estropee los bienes que le fueron asignados para su servicio, se procederá a requerirle el pago, así como la reparación de los daños y perjuicios, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS POLICÍAS

Artículo 74.- Los Elementos de la dirección de Seguridad Ciudadana de Ayapango, gozaran de los siguientes derechos:

- I Percibir la remuneración que corresponda por el desempeño de sus servicios, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de ley, siendo un salario digno acorde con el servicio.
- II Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
- III Ser sujeto a los asensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores.
- IV Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalismo.
- V Recibir de forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- VI Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- VII Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en término de las disposiciones legales aplicables; y
- VIII Gozar del periodo vacacional con forme a los establecido en la ley y en los términos acordados con la Contraloría Interna Municipal y la Subdirección Operativa.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente.

Elaboró
Lic. Ángel Roa Silva
Director de seguridad ciudadana de Ayapango



VALIDACIÓN



LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO.



C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO.



LIC. EN D. ÁNGEL ROA SILVA
DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYAPANGO